**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLÁUSULA PARA OBRAS DE ARTE**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2791**

**RESOLUCIÓN ASFI Nº 930/2010 de fecha 05 de Noviembre de 2010**

Esta Póliza cubre la pérdida material o daño físico a Obras de Arte mientras se encuentren en cualquier parte dentro del territorio estipulado en la presente Póliza.

**Esta Póliza no cubre:**

1. Deterioro, uso y desgaste o vicio inherente,
2. Pérdida o daño de cualquier proceso de reparación, restauración o retoque.

Se definen “Obras de Arte”:

Pinturas, grabados, cuadros, tapices, cristal raro o artístico, ventanas de cristal artístico, tapetes valiosos, estatuas, esculturas, muebles antiguos, joyas antiguas, antigüedades, porcelanas y bienes raros similares con valor histórico o artístico, excluyendo automóviles, monedas, timbres, pieles, joyería, piedras preciosas, metales preciosos, embarcaciones, aeronaves, dinero y valores.

La presente Cláusula está sujeta al Valor Acordado y/o Admitida que se declare y se encuentre determinado en las Condiciones Particulares.

Queda asimismo entendido y convenido que en caso de daños cubiertos bajo esta Póliza, la Compañía no estará obligada a indemnizar mayor cantidad que la suma en que sean valorizados los cuadros y pinturas, pero no excediendo el límite de establecido en las Condiciones Particulares o del valor específico en que hayan sido asegurados.

**El ajuste de la pérdida al Daño Patrimonial en virtud de esta póliza será la siguiente:**

Para las Obras de Arte, el costo para reparar o reemplazar el artículo o el valor actual de tasación, el que sea menor. Si el (los) artículo(s) que se haya(n) perdido o dañado no se puede(n) reparar o reemplazar y no se puede realizar una tasación, entonces el Valor Real en Efectivo se considerará como la tasación del(los) mismo(s), el que, cuando se utilice en esta póliza, se interpretará incluyendo la deducción adecuada por concepto de depreciación.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**